



GABINETE DEL MINISTRO
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
ADL/JCRB/ADC/MCA/JHG



ACOGE APELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE INDICAN A LA EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO ANUAL DE METAS SANITARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN PROPORCIONADA A LOS USUARIOS DE LAS ASIGNACIONES DE DESARROLLO Y ESTIMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO, Y DE ACREDITACIÓN INDIVIDUAL Y ESTIMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DFL 1 DE 2005 DEL MINISTERIO DE SALUD.

EXENTA N° 325

SANTIAGO, 22 MAR 2021

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; y en los artículos 83°, 85° y 86° de ese cuerpo legal; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento orgánico de este Ministerio; el decreto supremo N°123 de 2004, del Ministerio de Salud, que "Aprueba reglamento que regula el otorgamiento del componente asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de las asignaciones de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, y de acreditación individual y estímulo al desempeño colectivo, conforme a lo señalado en los artículos 63 y 67 del decreto ley N° 2.763 de 1979"; la Resolución Exenta N°701 de fecha 10 de septiembre de 2019, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que fijó las Metas Sanitarias Nacionales y Objetivos de Mejoramiento de la Atención Proporcionada a los Usuarios de los Servicios de Salud para el año 2020, conforme al Decreto N°123 del 2004 que reglamenta el otorgamiento de asignaciones de Estímulos por desempeño colectivo; las Resoluciones N°7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de la Resolución Exenta N°701 del 10 de septiembre de 2019, fijó las Metas Sanitarias Nacionales y Objetivos de Mejoramiento de la Atención Proporcionada a los Usuarios de los Servicios de Salud para el año 2020, conforme al Decreto N°123 del 2004 que reglamenta el otorgamiento de asignaciones de Estímulos por desempeño colectivo.
2. Que, durante el año 2019, cada Servicio de Salud suscribió, por medio de la correspondiente resolución, las Metas Sanitarias que debieron cumplir los Establecimientos de su dependencia durante el año 2020.
3. Que, cada Secretaría Regional Ministerial de Salud, emitió las correspondientes resoluciones que determinaron el grado de cumplimiento de las metas sanitarias y el tramo logrado por los establecimientos de salud,

según se indican en las siguientes Resoluciones; SEREMI de Atacama: Res. 3026 del 15 de febrero de 2021; SEREMI de Coquimbo: Res. 313 del 03 de febrero de 2021, Res. 315 del 03 de febrero de 2021, Res. 316 del 03 de febrero de 2021 y Res. 317 del 03 de febrero de 2021; SEREMI de Valparaíso: Res. 72 del 04 de marzo de 2021, Res. 69 del 04 de marzo de 2021 y Res. 68 del 04 de marzo de 2021; SEREMI Metropolitana: Res. 94 del 11 de febrero de 2021, Res. 97 del 11 de febrero de 2021, Res. 98 del 11 de febrero de 2021 y Res. 96 del 11 de febrero de 2021; SEREMI de O'Higgins: Res. 834 del 15 de febrero de 2021, Res. 835 del 15 de febrero de 2021, Res. 836 del 15 de febrero de 2021, Res. 837 del 15 de febrero de 2021, Res. 838 del 15 de febrero de 2021, Res. 839 del 15 de febrero de 2021, Res. 840 del 15 de febrero de 2021, Res. 841 del 15 de febrero de 2021, Res. 842 del 15 de febrero de 2021, Res. 843 del 15 de febrero de 2021, Res. 844 del 15 de febrero de 2021, Res. 845 del 15 de febrero de 2021, Res. 846 del 15 de febrero de 2021, Res. 847 del 15 de febrero de 2021, Res. 848 del 15 de febrero de 2021 y Res. 849 del 15 de febrero de 2021; SEREMI de Maule: Res. 479 del 12 de febrero de 2021; SEREMI de Ñuble: Res. 2675 del 10 de febrero de 2021; SEREMI del Biobío: Res. 409 del 12 de febrero de 2021, Res. 413 del 12 de febrero de 2021, Res. 414 del 12 de febrero de 2021 y Res. 415 del 12 de febrero de 2021; SEREMI de Los Ríos: Res. 2906 del 12 de febrero de 2021; Seremi de Los Lagos: Res. 72 del 04 de febrero de 2021 y Res. 2991 del 15 de febrero de 2021; SEREMI de Magallanes: Res. 331 del 15 de febrero de 2021 y Res. 334 del 15 de febrero de 2021; SEREMI de Aysén: Res. 118 del 12 de febrero de 2021.

4. Que, el Decreto N°123 de 2004, del Ministerio de Salud, indica en sus artículos N°10 y N°11, que:

“Artículo 10. ...La resolución que dicte el Secretario Regional Ministerial de Salud será apelable ante el Ministro de Salud, en el plazo de diez días hábiles, contado desde el tercer día hábil siguiente al despacho de la resolución por carta certificada dirigida al domicilio del Servicio de Salud correspondiente.

La apelación deberá ser presentada ante el Ministro de Salud con copia a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, la que le remitirá su informe y todos los antecedentes que posea, en el plazo de tres días hábiles contados desde la recepción de la copia.

Artículo 11. El Ministro de Salud fallará la apelación en el plazo de diez días hábiles contado desde su recepción, lo que será notificado al Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente para los efectos legales que procedan.”

5. Que, los Servicios de Salud han elevado al Sr. Ministro de Salud, las apelaciones al cumplimiento de las Metas Sanitarias que afectan a los funcionarios regidos por la Ley N°18.834, de los establecimientos señalados a continuación, para lo cual cada servicio acompañó en los respectivos ordinarios, el informe de justificación de causa externa de incumplimiento, en el contexto de la actual pandemia, de los siguientes establecimientos: Hospital Provincial del Huasco “Monseñor Fernando Ariztía” de Vallenar, Hospital de Salamanca, Hospital de Andacollo, Hospital San Juan de Dios de Vicuña, Hospital San Pedro de Los Vilos, Dirección de Servicio de Valparaíso, CRS Odontológicos, CSMC Domingo Asún, CESFAM JM Thierry, CESFAM Plaza de Justicia, Hospital San José de Casablanca, Dirección de Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, Hospital de Limache, Hospital de Cabildo, Dirección de Servicio de Salud Aconcagua, CESFAM Llay Llay de Llay Llay, CESFAM San Felipe el Real de San Felipe, Dirección de Servicio de Salud Metropolitano Oriente, CESFAM Andes, Dirección de Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Dirección de Atención Primaria (DAP) del S.S. Metropolitano Central, Dirección de Servicio Metropolitano Central, Hospital San José de Maipo, Dirección de Servicio de Salud O'Higgins, Hospital de Rancagua, Hospital de Graneros, Hospital de Coinco, Hospital de Peumo, Hospital de Rengo, Hospital de Pichidegua, Hospital de San Fernando, Hospital de Chimbarongo, Hospital de Nancagua, Hospital de Santa Cruz, Hospital de Lolol, Hospital de Litueche, Hospital de Pichilemu, Hospital de San Vicente, Hospital Marchigüe, Hospital Santa Rosa de Molina, CESFAM Víctor Manuel Fernández, CESFAM Lirquén, Dirección de Servicio de Arauco, Hospital de Curanilahue, Hospital de Cañete, Hospital de Bulnes, Hospital de Yungay, Hospital de

Quirihue, CESFAM Violeta Parra, Hospital de Familia y Comunidad de Nacimiento , Hospital de Corral , Dirección del Servicio de Salud Osorno, Hospital Base de Osorno, Hospital de Purránque, Hospital Futa Srüka Lawenche Kunko Mapu Mo, Dirección del Servicio de Salud Chiloé, Hospital de Achao , Hospital de Queilen, Hospital de Quellón , Hospital Cristina Calderón de Puerto Williams , Dirección de Servicio de Salud Magallanes, Dirección de Servicio de Salud Aysén, Dirección Atención Primaria (DAP) del S.S. Aysén

6. Que, nuestro país ha tenido que enfrentar el desafío mundial de una Alerta Sanitaria calificada por la OMS como Pandemia por SARS-CoV-2, contexto epidemiológico de gravedad, que ha tensionado la actividad asistencial de toda la Red de Salud, tanto primaria como secundaria y terciaria, lo que implicó reorientar los esfuerzos poniendo énfasis en dar respuesta a las necesidades de la población en el marco de la crisis sanitaria, modificando las prestaciones a entregar, las funciones a desempeñar por los diversos equipos de trabajo y la habilitación de los espacios físicos, en el marco de la complejización de la red asistencial.

7. Que, el 08 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud publicó el Decreto N°4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov).

8. Que, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, manifestó que "...A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad."

9. Que, el 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, a través del Decreto Supremo N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en todo el territorio nacional, medida que fue prorrogada sucesivamente por el Decreto Supremo N° 269, de 2020, Decreto Supremo N° 400, de 2020, Decreto Supremo N° 646, de 2020, Decreto Supremo N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

10. Que, el Subsecretario de Redes Asistenciales, a través del Ord. N°3.794 del año 2020, ha calificado la Pandemia COVID – 19 como "causa externa" para justificar los incumplimientos de las metas suscritas por los Servicios de Salud ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para el caso de lo dispuesto en la Ley N°19.937. Lo anterior, teniendo a la vista que la normativa vigente reconoce la "Causa Externa" como una justificación plausible para dar como cumplida las metas sanitarias, en el marco de lo prescrito en el art. 45 del Código Civil, que indica: "...Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir..."

11. Que, el Ministerio de Salud ha debido dictar un número relevante de normativas y lineamientos, que han permitido un abordaje sistémico de la actual emergencia sanitaria, pero que han implicado también, una alteración de la planificación de actividades habituales de los establecimientos de salud en sus distintos niveles. Y, en el mismo orden de ideas, que los servicios de salud han determinado localmente diversas medidas de prevención y cuidado de los trabajadores, así como también, medidas de reorganización de su red y reasignación de funciones, en virtud de la

contingencia sanitaria, situación que también ha afectado la programación anual de actividades.

12. Que, el Servicio de Salud Atacama, a través del Ord. N° 415 del 03 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital Provincial del Huasco "Monseñor Fernando Ariztía" de Vallenar.

13. Que, el Servicio de Salud Coquimbo, a través del Ord. N° 271 del 23 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital de Salamanca, Hospital de Andacollo, Hospital San Juan de Dios de Vicuña y Hospital San Pedro de Los Vilos.

14. Que, el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, a través del Ord. N° 0461 del 15 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Valparaíso – San Antonio, CRS Odontológicos, CSMC Domingo Asún, CESFAM JM Thierry, CESFAM Plaza de Justicia y Hospital San José de Casablanca.

15. Que, el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, a través del Ord. N° 366 del 11 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, Hospital de Limache y Hospital de Cabildo

16. Que, el Servicio de Salud Aconcagua, a través del Ord. N° 07 del 11 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud Aconcagua, CESFAM Llay Llay de Llay Llay y CESFAM San Felipe el Real de San Felipe

17. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, a través del Ord. N° 162 del 22 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

18. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través del Ord. N° 356 del 09 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y CESFAM Los Andes.

19. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Central, a través del Ord. N° 172 del 25 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central y la Dirección de Atención Primaria (DAP).

20. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Suroriente, a través del Ord. N° 199 del 25 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital San José de Maipo.

21. Que, el Servicio de Salud O'Higgins, a través del Ord. N° 486 del 26 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud O'Higgins, Hospital de Rancagua, Hospital de Graneros, Hospital de Coinco, Hospital de Peumo, Hospital de Rengo, Hospital de Pichidegua, Hospital de San fernando, Hospital de

Chimbarongo, Hospital de Nancagua, Hospital de Santa cruz, Hospital de Lolol, Hospital de Litueche, Hospital de Pichilemu, Hospital de San Vicente y Hospital Marchigüe.

22. Que, el Servicio de Salud Maule, a través del Ord. N° 646 del 26 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital Santa Rosa de Molina.

23. Que, el Servicio de Salud Ñuble a través del Ord. N° 221 del 01 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital de Bulnes, Hospital de Yungay, Hospital de Quirihue y CESFAM Violeta Parra.

24. Que, el Servicio de Salud Concepción, a través del Ord. N° 628 del 19 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del CESFAM Víctor Manuel Fernández.

25. Que, el Servicio de Salud Bío Bío, a través del Ord. ORSS329 del 25 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital de Familia y Comunidad de Nacimiento.

26. Que, el Servicio de Salud Talcahuano, a través del Oficio N° 284 del 03 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del CESFAM Lirquén.

27. Que, el Servicio de Salud Arauco, a través del Oficio N° 185 del 24 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud Arauco, Hospital de Curanilahue y Hospital de Cañete.

28. Que, el Servicio de Salud Valdivia, a través del Ord. N° 314 del 23 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento del Hospital de Corral.

29. Que, el Servicio de Salud Osorno, a través del Ord. N° 888 del 02 de marzo de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Salud Osorno, Hospital Base de Osorno, Hospital de Purranque y Hospital Futa Srüka Lawenche Kunko Mapu Mo.

30. Que, el Servicio de Salud Chiloé, a través del Ord. N° 324 del 16 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección del Servicio de Salud Chiloé, Hospital de Achao, Hospital de Queilen y Hospital de Quellón.

31. Que, el Servicio de Salud Aysén, a través del Ord. N° 258 del 19 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud Aysén, Dirección Atención Primaria (DAP) y Hospital de Puerto Aysén.

32. Que, el Servicio de Salud de Magallanes, a través del Ord. N° 438 del 19 de febrero de 2021, entregó antecedentes que justifican fundadamente el nivel de cumplimiento de la Dirección de Servicio de Salud Magallanes y Hospital Cristina Calderón de Puerto Williams.

33. Que, en el contexto de lo señalado, y sobre la base de la hipótesis contemplada en el artículo 45 del Código Civil, resulta admisible

reconocer que a las instituciones, pese a tomar las providencias del caso para cumplir cabalmente las metas por parte de los funcionarios y de la administración, no les resultó posible su cumplimiento en la forma establecida, puesto que no pudieron precaver la ocurrencia de la Pandemia COVID – 19, calificada como causa externa, para adoptar las medidas les hubieran permitido, eventualmente, obtener un mejor resultado en el cumplimiento de las metas, con lo cual se ha configurado la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor en la materia.

34. Que, en mérito de las normas legales y reglamentarias citados, y los antecedentes ponderados debidamente, que dan cuenta del cumplimiento de las metas sanitarias y mejoramiento de la atención fijadas para cada servicio de salud para el año 2020, y en el uso de mis facultades,

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE ACOGIDAS** cada una de las apelaciones presentadas por los servicios de salud dando por aprobadas las metas para los establecimientos señalados, sobre la base de la hipótesis contemplada en el artículo 45 del Código Civil. Lo anterior, dada la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, encontrándose fuera del ámbito de gestión de las instituciones, toda vez que pese a tomar las providencias del caso para cumplir cabalmente las metas por parte de los funcionarios y de la administración, les resultó imposible su cumplimiento, puesto que no tenían forma de precaver la ocurrencia de la Pandemia COVID – 19, calificada como causa externa, para tomar las medida del caso, que les hubieran permitido eventualmente obtener un mejor resultado en el cumplimiento de las metas.

2. **DÉJASE** constancia que los Ordinarios C16 N° 801, C16 N° 802, C16 N° 803 y C16 N° 804, todos de 16 de marzo de 2021, de este Ministerio, que resuelven apelaciones de Servicio de Salud Bio-Bio, Arauco, Concepción y Coquimbo, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

3. **ESTABLÉCESE** la nómina de establecimientos y nivel de cumplimiento de las metas sanitarias nacionales y objetivos de mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los Servicios de Salud para el año 2020, que se indica a continuación:

ESTABLECIMIENTO	TRAMO INICIAL	TRAMO FINAL
Hospital Provincial del Huasco "Monseñor Fernando Ariztía" de Vallenar	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Salamanca	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Andacollo	Tramo 2	Tramo 1
Hospital San Juan de Dios de Vicuña	Tramo 2	Tramo 1
Hospital San Pedro de Los vilos	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Valparaíso	Tramo 2	Tramo 1
CRS Odontológicos	Tramo 3	Tramo 1
CSMC Domingo Asún	Tramo 2	Tramo 1
CESFAM JM Thierry	Tramo 3	Tramo 1
CESFAM Plaza de Justicia	Tramo 3	Tramo 1
Hospital San José de Casablanca	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Limache	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Cabildo	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud	Tramo 2	Tramo 1

Aconcagua		
CESFAM Llay Llay de Llay Llay	Tramo 3	Tramo 1
CESFAM San Felipe el Real de San Felipe	Tramo 3	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud Metro. Oriente	Tramo 2	Tramo 1
CESFAM Andes	Tramo 3	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud Metro. Occidente	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Atención Primaria (DAP)	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio Metro. Central	Tramo 2	Tramo 1
Hospital San Jose de Maipo	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud O'Higgins	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Rancagua	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Graneros	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Coinco	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Peumo	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Rengo	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Pichidegua	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de San Fernando	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de Chimbarongo	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de Nancagua	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Santa cruz	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de Lolol	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de Litueche	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de Pichilemu	Tramo 1	Tramo 1
Hospital de San Vicente	Tramo 3	Tramo 1
Hospital Marchigue	Tramo 2	Tramo 1
Hospital Santa Rosa de Molina	Tramo 2	Tramo 1
CESFAM Víctor Manuel Fernández	Tramo 2	Tramo 1
CESFAM Lirquén	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Arauco	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Curanilahue	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Cañete	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Bulnes	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Yungay	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Quirihue	Tramo 3	Tramo 1
CESFAM Violeta Parra	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Familia y Comunidad de Nacimiento	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Corral	Tramo 3	Tramo 1
Dirección del Servicio de Salud Osorno	Tramo 2	Tramo 1
Hospital Base de Osorno	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Purranque	Tramo 2	Tramo 1
Hospital Futa Srüka Lawenche Kunko Mapu Mo	Tramo 2	Tramo 1
Dirección del Servicio de Salud Chiloé	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Achao	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Queilen	Tramo 3	Tramo 1
Hospital de Quellon	Tramo 2	Tramo 1
Hospital Cristina Calderon de Puerto Williams	Tramo 2	Tramo 1
Dirección de Servicio de Salud	Tramo 2	Tramo 1

Magallanes		
Dirección de Servicio de Salud Aysen	Tramo 2	Tramo 1
Dirección Atención Primaria (DAP)	Tramo 2	Tramo 1
Hospital de Puerto Aysén	Tramo 2	Tramo 1

4. **NOTIFÍQUESE** conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 123 del año 2004, de este Ministerio, la presente Resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales para los efectos legales que procedan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Distribución

- Gabinete Ministro de Salud
- Secretarías Regionales Ministeriales.
- Servicios de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas- DIGEDEP
- División Jurídica
- Oficina de Partes